Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Maryori Steffany Lozada Pico
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Benjamín Chaparro Lozano (qepd)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00361 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve(2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, en cuanto al poder y la demanda.
- No identificó correctamente a las partes, (domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- Señalará la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Clarificará claramente cuál fue el último domicilio común de las partes.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de **Benjamín Chaparro Lozano** (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Debe indicar si conoce la existencia de herederos determinados del señor Alberto Lombana Garzón (q.e.p.d.). (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 119 del 16 OCT 2019
AYELETH PRADO CADILLO
Secretaria